

LA PLATA, 11 ABR. 2003

Visto el expediente N° 2709-313/03, y la Ley 11206, ratificatoria del Convenio de Transferencia de Puertos Nación - Provincia, suscripto del 12 de Junio de 1991, entre el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación y la Provincia de Buenos Aires, y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 1579/92; y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Reglamentación, aprobada por Decreto N° 1579/92, se han creado las Delegaciones Portuarias Río de la Plata, Mar del Plata y Paraná Inferior, y posteriormente, a través del Decreto N° 2693/93 se crean las Delegaciones Portuarias Dock Sud, la que comprende la Unidad Portuaria homónima, y se incorporaron las Unidades Portuarias de Olivos, San Isidro y Tigre (Artículo 2°), y de Coronel Rosales (Artículo 3°), la que comprende la Unidad Portuaria Coronel Rosales;

Que la Delegación Portuaria Paraná Inferior está a su vez conformada por cuatro Unidades Portuarias: San Nicolás, San Pedro, Campana y Zárate;

Que en los últimos años se ha producido una variación respecto del tipo de carga con que se trabaja dentro del ámbito del Puerto de San Pedro, habiéndose incorporado las frutas y hortalizas como uno de sus principales productos, marcando una diferencia respecto de las operaciones que se realizan en las restantes unidades portuarias dependientes de la Delegación Portuaria Paraná Inferior;

Que la comunidad de San Pedro demanda constantemente una mejora en cuanto a la capacidad de operación y calidad del servicio que presta su Puerto, exigiendo que brinde mayores oportunidades comerciales y logísticas, no solo respecto de la producción local, sino también del potencial que presenta la zona de influencia;



Que con la finalidad de proseguir con una eficiente prestación de servicios portuarios, y ante el importante incremento del volumen de operaciones registradas en la Unidad Portuaria San Pedro, resulta necesario crear una nueva Delegación Portuaria;

Que el Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción, a través de la Dirección Provincial de Actividades Portuarias, dependiente de la Subsecretaría de Industria, Comercio, Minería y Actividades Portuarias, resulta ser autoridad responsable de la administración y explotación de los puertos de la Provincia de Buenos Aires, estando dentro de sus facultades la de organizar sus Unidades Portuarias de la manera que resulte más eficaz y conveniente a los intereses provinciales;

Que dicha Dirección Provincial se ha expedido en forma favorable respecto de la posibilidad de creación de esta nueva Delegación Portuaria;

Que la Delegación San Pedro quedará enmarcada exclusivamente en los límites territoriales del Partido de San Pedro;

Que a fojas 5 dictamina la Asesoría General de Gobierno, a fojas 10 informa la Contaduría General de la Provincia, y a fojas 16 toma vista de lo obrado el señor Fiscal de Estado;

Por ello,

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
D E C R E T A**

ARTICULO 1°: Créase en jurisdicción MINISTERIO DE ASUNTOS AGRARIOS Y PRODUCCIÓN - Dirección Provincial de Actividades Portuarias, la Delegación Portuaria San Pedro.

ARTICULO 2°: Modifícase el Artículo 6° de la Reglamentación General de la Ley 11206, aprobada por Decreto N° 1579/92, sin perjuicio de la modificación establecida por Decreto N° 2693/93, el que quedará redactado de la siguiente

Poder Ejecutivo

de la
Provincia de Buenos Aires

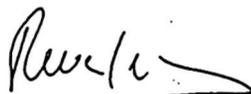
manera: "Créanse las siguientes Delegaciones Portuarias: a) Delegación Portuaria Río de La Plata, que comprende la Unidad Portuaria La Plata; b) Delegación Portuaria Mar del Plata, que comprende la Unidad Portuaria Mar del Plata; c) Delegación Portuaria Paraná Inferior, que comprende las Unidades Portuarias San Nicolás, Zárate y Campana; d) Delegación Portuaria San Pedro, que comprende la Unidad Portuaria San Pedro".

ARTICULO 3º: Establécese un plazo de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberá definirse la estructura orgánico-funcional de la Delegación Portuaria San Pedro, como así también sus misiones, funciones y objetivos.

ARTICULO 4º: El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Asuntos Agrarios y Producción.

ARTICULO 5º: Regístrese, notifíquese al señor Fiscal de Estado, comuníquese, publíquese, dese al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción para su conocimiento. Cumplido archívese.

DECRETO N° 509



ING. RAFAEL MAGNANINI
MINISTRO
Ministerio de Asuntos Agrarios y Producción
Provincia de Buenos Aires



Ing. FELIPE SOLÁ
GOBERNADOR
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES